

Constancia Secretarial: El 28 de octubre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

Radicación 2021-00986

Teniendo en cuenta que el Acuerdo PCSJA18-11127 de octubre 12 de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, convirtió a este Despacho en Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples; y de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, según el cual será de competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple los procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión y la celebración del matrimonio civil, este Despacho advierte que no es competente para conocer el asunto de la referencia.

En efecto, el asunto bajo estudio corresponde a un despacho comisorio, que debe ser atendido por los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, atendiendo lo normado en el numeral 7 del artículo 17 del C.G.P., que lo enuncia dentro de sus competencias.

De otro lado, nótese cómo en el auto que ordenó la comisión se dispuso la remisión del Comisorio entre otros, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, **encargados de llevar a cabo diligencias de secuestro**, lo que, no se compadece con este Despacho que si bien es de tal naturaleza (de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple), no fue creado en virtud del Acuerdo número PCSJA17-10832 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para el objeto de la comisión.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

1° RECHAZAR, por falta de competencia sobre la presente solicitud, con apego en lo normado en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

2° Por secretaría REMITIR el expediente a los Juzgados De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Números 027, 028, 029 Y 030 De Bogotá, que fueron creados para atender despachos comisorios exclusivamente, incluidas diligencias de secuestro.

3° En el caso de considerarse alguno de los despachos citados en el numeral anterior incompetente, DEVOLVER la comisión al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, puesto que este despacho carece de competencia para asumirla, pues, se insiste, según el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo conocen de procesos contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión y la celebración del matrimonio civil.

4° Déjese las anotaciones y constancias del caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 66 del 19 DE
NOVIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am


JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917e96f9a5d82dba6548c37b367c5b7bacdd64b441681bc56f07566168318872**

Documento generado en 17/11/2021 09:32:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>